



Resolución de concesión de una subvención directa a la Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer para la financiación total de tres actuaciones del Plan de actuación para el fomento del catalán 2024

Hechos

1. El 13 de junio de 2024, la Asociación Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer solicita la colaboración del Departamento de Empresa y Trabajo para financiar tres actuaciones contempladas dentro del Plan de actuación para el fomento del catalán 2024:

- SAGA –Salón del Gaming 2024– Fira
- Campaña para la traducción de productos tecnológicos al catalán
- Campaña “Digas Buen día!”.

2. El 2 de diciembre de 2024, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado emite un informe.

3. El 24 de enero de 2025, el secretario general del Departamento de Empresa y Trabajo informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la solicitud de subvención solicitada por la Plataforma per la Llengua.

4. El 10 de febrero de 2025, la Asociación Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer aporta un escrito en el que informa que las actuaciones contempladas dentro del Plan de actuación para el fomento del catalán 2024 fueron realizadas de acuerdo con el programa y presupuesto presentados en la solicitud y por este motivo solicita que se resuelva positivamente, y alega que de lo contrario se provocaría un gran agravio económico.

5. El 12 de febrero de 2025, el secretario general del Departamento de Empresa y Trabajo dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.

Así mismo, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo LGS), establece que, además de las subvenciones previstas en los apartados a) y b), se pueden conceder de manera directa subvenciones con carácter excepcional, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico u otros debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

2. Las personas beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones



recogidas en los artículos 14 de la LGS, y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFP, y adherirse a los principios éticos y a las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad los beneficiarios de subvenciones o ayudas y que se recogen al anexo II de la presente resolución.

3. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican el artículo 37.1 de la LGS y los artículos 92 bis y 99 del TRLFP, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

Si alguna de las actuaciones subvencionadas no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida.

En el supuesto de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, es una causa de revocación y reintegro de la subvención por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad, junto con los intereses de demora, de acuerdo con los arts. 19.3 y 37.3 de la LGS y los arts. 94.1.4ª y 99.1.e) del TRLFP.

4. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, se puede modificar la presente resolución, siempre que ello no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

5. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que deba incurrir la persona beneficiaria de la subvención para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 euros en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contratar el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho antes de la subvención, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe realizarse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1. Se consideran gastos subvencionables los que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.

7.2. Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de terminar el periodo de justificación determinado por esta resolución.

7.3. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad), excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que será preciso demostrar documentalmente.
- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
- El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no haya sido liquidado en el momento de presentar la justificación de la subvención.

7.4. Es subvencionable el importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable. Las entidades beneficiarias deben declarar la situación en la que se encuentran respecto de este impuesto. En el supuesto de que estén sujetas a régimen de prorrateo general o especial, solo se puede imputar el porcentaje que les corresponde legalmente.

8. La justificación de la presente subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General pueden requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibido, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

9. El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo recoge esta propuesta de subvención con el código PES25-28_EMT0005 (código provisional), con el objetivo departamental de mejorar la eficacia de la estructura administrativa y orientar la actividad administrativa a la mejora de la actividad económica, y con el objetivo estratégico de garantizar la mejora de la publicidad activa y el acceso a la información pública.

10. La actividad SAGA —Saló del Gaming 2024— Fira tiene la consideración de

ayuda de estado y se le debe aplicar el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

11. La publicación de la resolución de subvención excluida de concurrencia pública se hace efectiva con el envío de la información que exige el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

12. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.1.c) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con lo que he expuesto,

Resuelvo:

1. Conceder a la Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer, con NIF G60417631, una subvención directa de 124.000,00 euros para llevar a cabo tres actuaciones contempladas en el Plan de actuación para el fomento del catalán 2024. El importe de la subvención representa un 100% del presupuesto total de los gastos previstos para las tres actuaciones. Esta subvención será con cargo a la partida IU01 D/482003800/1210/0000 "A la Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer", del presupuesto del 2023, prorrogado el 2025.

2. El objeto de la actividad subvencionable es promover el consumo de videojuegos en lengua catalana y crear un punto de encuentro de referencia para la industria catalanohablante; favorecer la implantación del catalán en productos tecnológicos; implicar a los comercios en la promoción del catalán, e incentivar el uso de la lengua en los pequeños comercios y de proximidad de las ciudades y barrios de municipios de Cataluña.

3. El importe total de la actividad subvencionable por el Departamento de Empresa y Trabajo se desglosa en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe en €
SAGA –Salón del Gaming 2024– Fira	115.000,00
Campaña para la traducción de productos tecnológicos al catalán	6.000,00
Campaña "Digues Bon dia!"	3.000,00
TOTAL	124.000,00

4. Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.



El importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Si se produce este exceso, la entidad beneficiaria debe reintegrarlo junto con los intereses de demora.

5. La realización de la actividad subvencionada se puede subcontratar hasta un máximo del 50% del coste.

6. De acuerdo con el artículo 29.3 de la LGS, si la actividad concertada con terceros excede el 20% del importe de la subvención y el importe es superior a 60.000,00 euros, la subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que el contrato se suscriba por escrito.

b) Que la formalización de este contrato lo autorice previamente la entidad concedente de la subvención en la forma que en aquel momento se determine de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

7. El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas es el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

8. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada es de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

9. La entidad beneficiaria deberá justificar la ejecución y el importe del proyecto subvencionado en el ámbito socioeconómico y digital de 124.000,00 euros.

10. La entidad beneficiaria debe cumplir las obligaciones que establece la presente resolución y las otras que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones, entre las cuales hay la de tener que acreditar ante la entidad concedente que ha realizado la actividad o adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y que cumple los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación justificativa.

Así mismo, la entidad debe suministrar información y someterse a las actuaciones de control que los órganos de la Administración de la Generalitat le puedan requerir, así como también someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con los artículos 94.4, 97 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y, por la consideración de ayuda de estado de la actividad SAGA —Salón del Gaming 2024— Fira, tiene la obligación de:

- Expedir un documento en el que haga constar que está recibiendo ayudas de estado sujetos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, y en el que deberá indicar el importe exacto de la ayuda que recibirá.
- Comprobar que, con la nueva ayuda otorgada, no se supera la cuantía máxima de ayudas *de minimis* permitida. A tal efecto, deberá presentar una declaración responsable en la que haga constar el importe de las ayudas *de minimis* sujetos al Reglamento (UE) 2023/2831 que se les han otorgado en los últimos tres años.

11. La documentación justificativa que la entidad beneficiaria deberá aportar es una cuenta justificativa con un informe de auditoría, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. De acuerdo con el artículo 6.1.a) de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la auditoría que debe revisar la cuenta justificativa debe realizarse mediante una persona auditora de cuentas, inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

El informe de la auditoría deberá indicar las comprobaciones realizadas, y poner de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento de la persona beneficiaria, con suficiente detalle para que la Secretaría General del Departamento de Empresa y Trabajo pueda formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo que consta en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, citada. Este informe también tendrá que detallar los procedimientos de revisión y el alcance. El informe de la auditoría debe ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- La documentación que acredite las medidas de difusión de la actividad subvencionada.



- En el supuesto de que haya desviaciones respecto del presupuesto inicial, debe presentarse una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

En los casos en los que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa deberá realizarla el mismo auditor, salvo que reglamentariamente se prevea nombrar a otro auditor.

Si la persona beneficiaria no está obligada a auditar sus cuentas anuales, puede designar al auditor o auditora de cuentas, salvo que reglamentariamente se prevea que lo deba nombrar el órgano concedente.

La entidad beneficiaria está obligada a conservar y a poner a disposición de la persona auditora de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para justificar las subvenciones. Tiene esta misma obligación respecto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

12. El pago del importe concedido se tramitará tras justificarse correctamente los gastos.

13. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

14. Se informa a la persona beneficiaria de que esta cantidad percibida puede estar sujeta al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para mayor información, puede consultarse este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

15. En caso de que la persona beneficiaria lleve a cabo tratamientos de datos personales vinculados con el objeto de la subvención, deberá someterse a la normativa de protección de datos, lo que implica implementar las medidas de seguridad necesarias, entre otras obligaciones de cumplimiento normativo.

16. En virtud de lo dispuesto en el artículo 94.6 del TRLFPC, los entes concedentes deben dar publicidad de las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

Tal y como establece el artículo 96 bis 4 del texto refundido citado, la obligación establecida por el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.



Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El consejero de Empresa y Trabajo

Anexo I: obligaciones de la persona beneficiaria

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las respectivas bases reguladoras.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados debe comunicarse antes de que finalice el plazo de ejecución al órgano instructor, el cual puede aceptar o no aceptar la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases y las bases reguladoras de cada subvención. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que se le pida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, es preciso solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contratar el compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho antes de la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, y hacer constar la expresión “Amb el suport de la Generalitat de Catalunya”, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya:
<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- k) De conformidad con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen lo previsto en esta Ley.
- l) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias que figuran en el anexo II.
- m) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras de cada subvención.



Anexo II: principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar y deben abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta. Así mismo, deben poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.



En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y en concreto las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.